

Orden General número xxx, de xx de diciembre de 2023, por la que se modifica la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil.

Uno de los aspectos novedosos que introducía la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, consistía en la incorporación de ciertas restricciones para acceder a determinados destinos cuando existiese una insuficiencia de condiciones psicofísicas que resultase incompatible con el desempeño profesional en ese puesto de trabajo, conforme al posterior desarrollo reglamentario. Esta medida respondía al propósito fundamental de salvaguardar la seguridad, tanto de los propios interesados, como de terceros, así como preservar la salud de los miembros de la Guardia Civil y adecuar las funciones que realizan a sus circunstancias personales.

Al amparo del art. 100.2 de la Ley de Régimen del Personal y del art. 56.1 del Reglamento de Destinos del Personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, se habilitaba al Ministro del Interior para, en relación con la ocupación de destinos, catalogar las limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas y establecer las directrices para determinar las restricciones concretas aplicables a cada puesto orgánico. Como consecuencia, la Orden INT/359/2018, de 6 de abril, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, recoge en su Anexo II el cuadro de limitaciones para la ocupación de destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas, que clasifica de las limitaciones derivadas de la declaración de insuficiencia de condiciones psicofísicas para ocupar determinados destinos, a los efectos de su provisión y la ocupación temporal de puestos de trabajo.

El desarrollo normativo concluyó con la publicación de la Orden General 4/2018, de 9 de abril, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, que especificaba en su anexo I las unidades y puestos de trabajo que resultaban incompatibles con cada categoría de limitaciones.

La publicación de la Orden General 4/2018 supuso un notable cambio respecto del tratamiento del personal anteriormente catalogado como “útil con limitaciones” destacando que la responsabilidad de no asignar funciones que pudieran resultar lesivas para la salud o dificultosas en consideración de las circunstancias del personal ya no descansaba sobre los jefes de unidad, sino que se establecían con claridad las unidades y puestos de trabajo que resultaban incompatibles con los destinos en función de las categorías de limitaciones declaradas por un tribunal médico.

Sin embargo, la continua evolución de las funciones que desempeña la Guardia Civil, la reorganización permanente que debe realizar la Institución para asegurar su eficacia y la propia experiencia adquirida en la gestión del personal del Cuerpo al que se le ha declarado alguna limitación para ocupar determinados destinos aconsejan la revisión del anexo I de la referida Orden General para dar cabida a las nuevas situaciones personales, a las nuevas denominaciones dadas a ciertos puestos de trabajo y a las necesidades operativas surgidas.

La reciente reorganización acometida en el ámbito de la especialidad de Fiscal y Fronteras para adaptar sus unidades a las disposiciones de la Orden General número 21/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil, ha propiciado la transformación de ciertas unidades, poniendo de manifiesto ciertas disfunciones relacionadas con las limitaciones por insuficiencia de facultades psicofísicas del personal destinado en unidades de la especialidad.

Así, sobre la base de los estudios realizados por la Jefatura Fiscal y de Fronteras se considera que el trabajo desempeñado por los especialistas destinados en todos los Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras, unidades compuestas por un reducido número de efectivos, se requiere mantener unas condiciones psicofísicas incompatibles con:

- a) La “manipulación de cargas”; debido a la manipulación del propio material en dotación (cámaras térmicas, detectores de latidos, etc...), así como la inspección de mercancías tanto en vehículos como en mercados, o locales comerciales.
- b) La “conducción prolongada”; debido a que la demarcación territorial de estas unidades se circunscribe a la provincia, por lo que se precisa realizar largos desplazamientos en vehículo para la prestación del servicio.
- c) La “bipedestación prolongada”; debido a que el servicio que se desarrolla precisa frecuentemente de periodos prolongados de tiempo de pie, careciendo dichas unidades servicios de carácter burocrático, ni posibilidad de prestar el servicio de otra forma.
- d) El “uso de armas y conducción”; dado que los servicios desempeñados conllevan una gran exposición que afecta a las condiciones de seguridad y autoprotección por ser desarrollados tanto en lugares concurridos como puedan ser mercadillos, gasolineras, establecimientos comerciales o controles de carretera tanto diurnos como nocturnos.

En el caso de las Secciones Fiscales y de Fronteras, con un mayor número de efectivos, aunque variable en función de la Unidad en que se encuentre orgánicamente encuadrada, la prestación del servicio por parte de los especialistas requiere estar en unas condiciones psicofísicas incompatibles con:

- a) La “bipedestación prolongada”. El personal de estas unidades normalmente prestan servicios en puertos y aeropuertos, lo que implica largos periodos de permanencia de pie, tanto en las labores de seguridad como en las dedicadas al ámbito fiscal de inspección de mercancías, equipajes de mano, etc.
- b) El “uso de armas y conducción”; dado que el servicio desempeñado en los puertos y aeropuertos incluye, entre otros, el de la custodia de tales infraestructuras, y en muchos de ellos no sólo en la parte restringida, sino también en la parte pública, por lo que se considera imprescindible encontrarse en disposición de emplear el arma de fuego ante la comisión de atentados terroristas, delitos con uso de armas de fuego, etc.

Por tanto, limitaciones tales como las que afectan a la manipulación de cargas pesadas, las conducciones o bipedestaciones prolongadas, así como las restricciones para la conducción de vehículos, el uso de armas de fuego o el ejercicio del mando comprometen particularmente el servicio que se presta en unidades compuestas por un reducido número de efectivos. No obstante, se ha realizado un esfuerzo para excluir de tales limitaciones a las unidades que, por su entidad y mayor número de efectivos, puedan adecuar los cometidos realizados a las posibilidades del personal declarado apto con limitaciones.

De este modo, reafirmando el propósito de garantizar la operatividad de las unidades de la Guardia Civil, mejorar el desempeño y la eficacia del servicio; pero también sin renunciar la seguridad y el bienestar de los guardias civiles, y dando cumplimiento en todo caso a lo establecido en el art. 100.3 de la Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil al objeto de garantizar el principio de igualdad de trato en la asignación de los destinos a los que pueda acceder el personal declarado con algún tipo de limitación, conforme al Anexo II de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden General número 4/2018, de 9 de abril, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil.

Uno. Se modifica el artículo 3. b) de la Orden General número 4/2018, de 9 de abril, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, que queda redactado como sigue:

<< En relación a los requisitos y demás condiciones particulares para su asignación u ocupación:

1º. Categorías, escalas o empleos a las que debe vincularse.

2º. Nivel o franja de niveles de complemento de destino.

3º. Titulaciones y cualificaciones específicas de la Guardia Civil requeridas para su asignación o para su ocupación temporal.

4º. Tiempo mínimo de servicios efectivos.

5º. Limitaciones para su asignación o permanencia, relativas a la edad.

6º. Limitaciones por razones de insuficiencia de condiciones psicofísicas o de facultades profesionales que resultan incompatibles con su ocupación, según se

concreta en los anexos I y III de esta Orden General, en aplicación de los artículos 39 y 40 de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero.

7º. Otros requisitos exigidos para su asignación o para su ocupación temporal.>>

Dos. Se añaden al Anexo I de la Orden General número 4/2018, de 9 de abril, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, las siguientes limitaciones por razones de insuficiencia de condiciones psicofísicas o de facultades profesionales que resultan incompatibles con su ocupación, en aplicación del artículo 39 de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero:

- a) Subcategoría III-A. Aparato locomotor o sistema músculo-esquelético. Manipulación de cargas:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.
- b) Subcategoría III-B. Aparato locomotor o sistema músculo-esquelético. Marchas, bipedestación prolongada:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Secciones, Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.
- c) Subcategoría III-C. Aparato locomotor o sistema músculo-esquelético. Conducción prolongada:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.
- d) Subcategoría V-A. Psicovulnerabilidad. Uso de armas y conducción:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Secciones, Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.
- e) Subcategoría V-B. Psicovulnerabilidad. Uso de armas, conducción y funciones de mando:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Compañías, Secciones, Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.
- f) Subcategoría VI-A. Neuro-Psicovulnerabilidad. Uso de armas y conducción:
 - Todos los puestos orgánicos desplegados en Secciones, Destacamentos y Patrullas Fiscales y de Fronteras.

Tres. Dichas modificaciones quedan recogidas en el Anexo I de esta Orden General, que sustituye al Anexo equivalente de la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018.

Cuatro. Se añade el Anexo III a la Orden General número 4/2018, de 9 de abril, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, en el que se establecen las distintas categorías de limitaciones para ocupar determinados destinos por insuficiencia de facultades profesionales, en aplicación del artículo 40 de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero.

Disposición transitoria única. *Efectos retroactivos de las características de cada puesto orgánico.*

Las limitaciones introducidas a través de esta Orden General serán efectivas a partir de su fecha de entrada en vigor, sin que quepa la aplicación con carácter retroactivo al personal que con anterioridad se encontrase ocupando los puestos de trabajo afectados.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Madrid, de febrero de 2023.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.